

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01046-83-AG/DGRA.AR.**

Lima, 09 de noviembre de 1983.

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BAJO CONSUELO" de 21 Hás. 0936 m2., "AREQUIPA" de 10 Hás. 1,530 m2. y "ATUN CASCAJO" de 5 Hás. 0982 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Alto Biavo, provincia de Huallaga, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales N.ºs. 2223, 2219 y 4045, de fecha 19 de junio de 1964 las dos primeras y 30 de octubre de 1964, la siguiente, se otorgaron a favor de los señores ELEUTERIO TORREJON SAAVEDRA, MANUEL SAAVEDRA GRANDEZ y RICARDO TENAZOA PAREDES, los Títulos de Propiedad N.ºs. 19621, 19617 y 20854, sobre los predios rústicos "BAJO CONSUELO", "AREQUIPA" y "ATUN CASCAJO", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales N.ºs. 1582-82-AG-DR-XIII-SM, 1589-82/AG-DR-XIII-SM y 1591-82/AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 29 de diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N.º 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BAJO CONSUELO" de 21 Hás. 0936 m2. (VEINTIUN HECTAREAS Y NOVECIENTOS TREINTI-SEIS METROS CUADRADOS), "AREQUIPA" de 10 Hás. 1,530 m2. (DIEZ HECTAREAS Y MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) y "ATUN CASCAJO" de 5 Hás. 0912 m2. (CINCO HECTAREAS y NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Alto Biavo, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "BAJO CONSUELO",

"AREQUIPA" y "ATUN CASCAJO", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01047-83-AG/DGRA.AR**

Lima, 09 de Noviembre de 1983

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Naranjal" de 4 Hás., 8,645 m2., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO.

Que, por Resolución Ministerial N.º 617, de fecha 18 de Mayo de 1,948, se otorgó a favor de don Bautista Ishuiza Mozombite, el Título de Propiedad N.º 6909, sobre el predio rústico "Naranjal", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral N.º 1492/82-AG-XIII-SM, de fecha 14 de Diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N.º 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Naranjal" de 4 Hás., 8,645 M2., (Cuatro Hectáreas y Ocho Mil Seiscientos Cuarenticinco Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el